

CAPITULO I

LA CONTABILIDAD.- Antecedentes Históricos e Importancia.

I.1 Explicación de lo que es la Contabilidad.- La Contabilidad es la técnica científica que tiene por objeto registrar en forma ordenada y cronológica las operaciones que realiza una empresa (persona física o moral) para conocer las variaciones de lo que tiene, lo que debe y lo que le pertenece y saber en un momento dado su situación financiera para su buena administración y progreso.

Es una técnica porque es un conjunto de reglas para hacer bien una cosa (registrar) con un mínimo esfuerzo y un máximo provecho. Es científica porque se apoya en otras ciencias para perfeccionarse; - tales como las Matemáticas, el Derecho, la Economía y la Estadística.

I.2 A quienes interesa que un comerciante lleve Contabilidad.- La Contabilidad es tan importante que puede interesar a todas las personas que se interesen por la evaluación de recursos; pero en particular podemos mencionar los siguientes:

- a) A los propietarios de los negocios comerciales para conocer cuánto tienen, cuánto deben, cuánto les queda de su inversión y cuánto han ganado.
- b) A los gobiernos: municipal, local y federal para comprobar las bases sobre los cuales cubren sus impuestos en atención a las leyes que los

determinan.

- c) A los Acreedores y Proveedores de mercancías para conocer la capacidad de pago y poder proteger sus derechos, ya sea limitando el Crédito o aumentándolo según sus particulares intereses:
- d) A los Bancos para conocer las posibilidades de otorgar préstamos de mayor o menor cuantía.
- e) A los Inversionistas en perspectiva para conocer el rendimiento del capital y poder colocar sus ahorros en inversiones productivas.
- f) A los Funcionarios, empleados y obreros para conocer las utilidades que conforme a la Ley pueden tener derecho a una participación.

I.3 Principales disposiciones legales.- La Contabilidad en determinados aspectos debe sujetarse a las disposiciones contenidas en las leyes del país. En nuestro país los principales son el Código de Comercio, el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento. Estas disposiciones son:

- a) El artículo 33 del Código de Comercio que establece "El comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de todas sus operaciones en tres libros a lo menos, que son: El libro de Inventarios y Balances, el libro general de Diario y el libro mayor o de Cuentas Corrientes".

Las Sociedades y Compañías por acciones llevarán también un libro o libros de actas, en los que constarán todos los acuerdos que se refieran a la marcha y operaciones sociales tomados por las juntas generales y los consejos de administración.

b) El artículo 34 del mismo Código anterior establece que: Los libros que se prescriben de rigurosa necesidad en el orden de la Contabilidad mercantil estarán encuadernados, forrados, foliados y sellados con el timbre correspondiente en la forma que prevengan las leyes.

c) El artículo 95 del Código Fiscal de la Federación establece que: - "Los sujetos que de acuerdo con las disposiciones fiscales, estén obligados a llevar libros de Contabilidad y Registros, observarán las siguientes reglas:

I.- Los sistemas contables previamente a su utilización deberán ser autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.- Los asientos de contabilidad serán especificados, deberán correrse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que realicen las operaciones respectivas.

III.- Los registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales deberán conservarse en el domicilio del sujeto por un plazo mínimo de cinco años. En caso de clausura o liquidación, el plazo contará a partir de las fechas de las mismas.

d) El artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Párrafo 2o., establece "En esta ley se denominan causantes mayores a quienes tengan percepciones acumulables en un ejercicio regular por cantidad que exceda de \$150,000.00, o percepciones menores en un ejercicio irregular si dividido el monto de las mismas entre el número de días del ejercicio y multiplicando por 365, el resultado fuere superior a la can

tividad citada. Se denominan causantes menores a las personas cuyas percepciones acumulables, determinados como antes se indica, fueron hasta de \$150,000.00.

El artículo 42 de la ley antes citada establece: Los causantes mayores de impuesto al ingreso global de las empresas tienen, además de las obligaciones en otros preceptos de esta ley, los siguientes:

I.- Llevar su contabilidad de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su reglamento y el Código de Comercio. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con la Cámara de Comercio o de Industria respectiva, apruebe catálogos, uniformes de cuentas por ramas de actividad o por regiones, los causantes miembros de dichos organismos, deberán ajustarse a ellos;

II.- Expedir documentos que acrediten las ventas que efectúen y conservar una copia de las mismas a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- Practicar balance a la fecha que para el efecto elijan, la cual no podrán modificar sin la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la fecha del balance deberá practicarse inventario de existencias de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas, etc..."

e) El artículo 57 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La Fracción II establece que los causantes con ingresos mayores presentarán para su autorización los libros marcados por el Código de Comercio.

La Fracción III autoriza que los causantes con ingresos mayores lleven los libros en la forma que indica el artículo 34 del Código de Comercio o en hojas sueltas si se llevan sistemas mecánicos.

f) El artículo 58 del Reglamento obliga a los causantes mayores de \$3,000,000.00 a llevar por separado un libro de compras y otro de ventas, debidamente autorizados.

1.4 Fines principales que persigue.- Los fines que persigue la contabilidad es proporcionar información clara, verídica y oportuna tan extensa como se necesite, a las distintas personas a quienes interesa de acuerdo con el punto 2.

1.5 Relación de la Contabilidad con las Ciencias.- La contabilidad se relaciona esencialmente con las Matemáticas, la Estadística, la Economía y el Derecho. Se auxilia de las matemáticas con la representación numérica y en el uso de toda clase de operaciones y cálculos matemáticos para determinar y cuantificar los importes que se van a registrar.

La estadística tiene entre sus objetivos acumular y clasificar datos para compararlos y en consecuencia, la contabilidad se auxilia en ella, ya que a través de dichas comparaciones se proporciona la información necesaria a la administración de la empresa para que regule su política de operaciones.

La economía como ciencia social, investiga las relaciones humanas para satisfacer cada vez mejor sus necesidades, guía y organiza las diversas actividades que la contabilidad registra y computa.

La contabilidad se relaciona con el Derecho en virtud de que éste establece normas que regulan las actividades mercantiles, tributarias y el registro de las operaciones.

1.6 Breve reseña histórica.- Hasta el Siglo XIV solo existían notas aisladas de las cuentas (partida simple) por el poco desarrollo económico que había por el uso limitado del crédito.

Fue a fines del Siglo XV en el año de 1494 cuando el Monje Fray Luca Pacioli publicó en Venecia su libro intitulado de computis et Scripturis -de las cuentas y escrituras- en el cual establece los libros de inventario, borrador, diario y mayor, y da reglas para el manejo de cada uno.

En el Siglo XVIII en 1795, Edmond Le Grange publicó en París un tratado de teneduría de libros recomendando el libro mayor en forma columnar que viene a ser el precursor de los sistemas tabulares. Fue hasta fines del Siglo XIX y la primera mitad del Siglo XX, cuando alcanzó la contabilidad su máximo desarrollo sobre todo en los Estados Unidos de Norteamérica, por su gran auge económico, llegándose a los sistemas mecánicos, que permiten limpieza, rapidez y exactitud.

Respecto a la contabilidad y contadores en México según la Breve Historia del Comercio de Alberto Ma. Carreño Pág. 286 "En el 21 de octubre de 1902 el Licenciado en Derecho y Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional de México, Don Joaquín D. Casasús, fue nombrado por la Secretaría de Educación Pública, Director de la Escuela Superior de Comercio y Administración, nombre que oficialmente daba el Gobierno de México al Plantel.

Casasús, economista distinguidísimo, autor del proyecto del Código de Comercio, que sin reformas estuvo en vigor por medio siglo y cuyas bases fundamentales subsisten aún; autor del estudio que produjo la ley de Instituciones de Crédito de 1897; presidente del Banco Central Mexicano y de numerosas otras compañías de índole financiera, comprendió desde luego la importancia que tendría crear de manera específica la carrera de contador.

Entregose pues a estudiar detenidamente las condiciones de la Escuela, que solo expedía el título de corredor de comercio; formuló el nuevo plan de estudios que habría de producir el contador de comercio a la manera de los existentes con título especial en Europa y en los Estados Unidos; y sometido al Gobierno de la República por conducto de la Secretaría de Educación Pública a cuyo frente se encontraba el Licenciado Justo Sierra, fue aprobado de todo en todo y puesto en ejercicio.

Desde que el Doctor Casasús se hizo cargo de la Escuela, reforzó el ya muy distinguido profesorado que tenía con reputados especialistas; y el 27 de mayo de 1907 el joven Fernando Diez Barroso sustentó el examen profesional requerido, y obtuvo el primer título de Contador de Comercio oficialmente otorgado.

El éxito fue tan grande, que diez años más tarde, aquellos principalmente por la iniciativa del primer titulado, Fernando Diez Barroso organizaron en 1917 la Asociación de Contadores Titulados; seis años más tarde en el 6 de octubre de 1923 le cambiaron el nombre por el Instituto de Contadores Públicos Titulados de México, y finalmente, el 19 de febrero de 1924, lo convirtieron en una sociedad civil por escritura pública suscrita ante el Notario José G. Silva.